SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1232-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente nº 997-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 respecto del área de 65,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Mosoc Llacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado Peruano – Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P59033945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 187821 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo nº 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley nº 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución nº 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo nº 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio n° 1988-2023-MTC/24.11, presentado el 1 de septiembre de 2023 [S.I. n° 23704-2023 (fojas 2-3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, "PRONATEL"), solicitó

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, requerido para el proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Cusco" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 5-10); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 7833217-2022 (fojas 12-14); c) informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 15-17); d) plano de independización con su respectiva memoria descriptiva de "el predio" (fojas 18-20); f) plano del área remanente con su respectiva memoria descriptiva (fojas 21-23); g) plano diagnostico (fojas 24); y, h) certificado literal de la partida registral nº P59033945 (fojas 45 al 32).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo nº 1366 y Decreto Legislativo nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio públicoo de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7. Que, mediante Oficio nº 04052-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2023 (fojas 90), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº P59033945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral nº X Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº1192".
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PRONATEL", mediante el Informe Preliminar n° 01331-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2023 (fojas 98-110), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión,

ubicado en el Lote 1 Mz. M del Centro Poblado Mosocllacta - Sector 1, del distrito de Mosoc Llacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, inscrito a favor del Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral nº P59033945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani, destinado a Otros Usos; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; ii) no cuenta con zonificación asignada; iii) se encuentra ocupado por una edificación que consta de un piso de altura de material noble, correspondiente al nodo de distribución de la Red de Transporte en el marco del Proyecto Regional Cusco, en posesión de la empresa Gilat Networks Perú S.A., información que es corroborada en el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con unidad catastral, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, quebrada, faja marginal ni área natural protegida; v) de la consulta a la plataforma web SICAR del MIDAGRI y del Oficio nº 000207-2022-DGPI/MC del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con la comunidad campesina de Mosocllacta; no obstante, "el MTC" descarta dicha superposición en la medida que, del resultado del Certificado de Búsqueda Catastral de la SUNARP, no se advierte que "el predio" forme parte de la citada comunidad campesina; toda vez que, de su partida matriz, partida registral nº 11034979, se ha desmembrado a favor del Centro Poblado Mosocllacta, el Sector 1 en la partida registral n.º P59033832, siendo esta última el antecedente registral de la partida P59033945; vi) de la consulta realizada a la plataforma web del CENEPRED - SIGRID, se observa escenario de riesgo medio a inundación y riesgo bajo a movimientos de masas; sin embargo, en el plan de saneamiento físico y legal, se hace referencia al Oficio nº 00207-2023-CENEPRED/DGP-2.0 de fecha 30 de marzo de 2023, sustentado en el Informe Técnico nº 050-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 29 de marzo de 2023 emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, mediante el cual se sustenta que no se ha identificado información de peligros en el ámbito de "el predio"; y, vi) se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" y del área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que "PRONATEL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

- **9.** Que, en atención a lo señalado en el ítem **iii)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, cabe precisar que, en el plan de saneamiento físico y legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que "el predio" tiene como poseedor a la empresa Gilat Networks Perú S.A., en virtud a la Décima Primera Adenda al Contrato de Financiamiento No Reembolsable del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", correspondiente a "el proyecto", y el Acta de Acuerdo n° 1 y n° 2 suscritas con "PRONATEL", para la implementación de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso, siendo, en el presente caso, el predio denominado "MOSOCLLACTA" de la Red de Transporte del Proyecto Regional Cusco.
- **10.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05327-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023 (fojas 111-112), notificado el mismo día (fojas 113), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI que, "PRONATEL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 11. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 7 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones", el cual dispone lo siguiente: "3° Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de

los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (...) 7. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco (...)".

- 12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **13.**Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **14.** Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1988-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.6 del plan de saneamiento físico y legal presentado, "PRONATEL" indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el "Decreto Legislativo n° 1192", así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, como es el caso de "el proyecto".
- 15. Que, además, en el numeral 1.8 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, "PRONATEL" precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- 17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo nº 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".
- **18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PRONATEL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PRONATEL" deberá tener en cuenta lo dispuesto enel artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Resolución 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1325-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 65,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Mosoc Llacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, inscrito a favor del Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P59033945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 187821, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, requerido para el proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Cusco".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sicuani de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X – Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION

PROYECTO: INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN CUSCO

CÓDIGO DE PLANO: PIND-001-2023-PRC

3. DENOMINACIÓN : CU-0013-MOSOCLLACTA

SOLICITANTE : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales - DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -PRONATEL - MTC.

5. UBICACIÓN

LOCALIDAD : CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA - Sector 1, Mz. M, Lote 1

DISTRITO : Mosoc Llacta PROVINCIA : Acomayo DEPARTAMENTO

: Cusco

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM Datum : WGS84 Zona : 19 Sur

7. ANTECEDENTES:

El predio materia de Independización y Transferencia de Dominio a favor del MTC, forma parte del predio inscrito en la P.E. Nº P59033945 de la Oficina Registral de Sicuani. El Inmueble cuenta con un área total de 240.45 m² y se encuentra inscrito a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.









LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMETRICAS	COLINDANTES
FRENTE	Lado G-A con: 7.83 m	CALLE SAN MARTIN
DERECHA	Lado C-D con: 0.25 m Lado D-E con: 6.97 m Lado E-F con: 2.50 m Lado F-G con: 3.69 m	CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA, Mz. M, Lt. 2 y Lt. 24
IZQUIERDA	Lado A-B con: 11.93 m	CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA, Mz. M, Lt. 1 (Remanente)
FONDO	Lado B-C con: 4.36 m	CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA, Mz. M, Lt. 1 (Remanente)

ÁREA Y PERÍMETRO 9.

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 65.00 m² y un perímetro con una longitud de 37.53 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS 10.

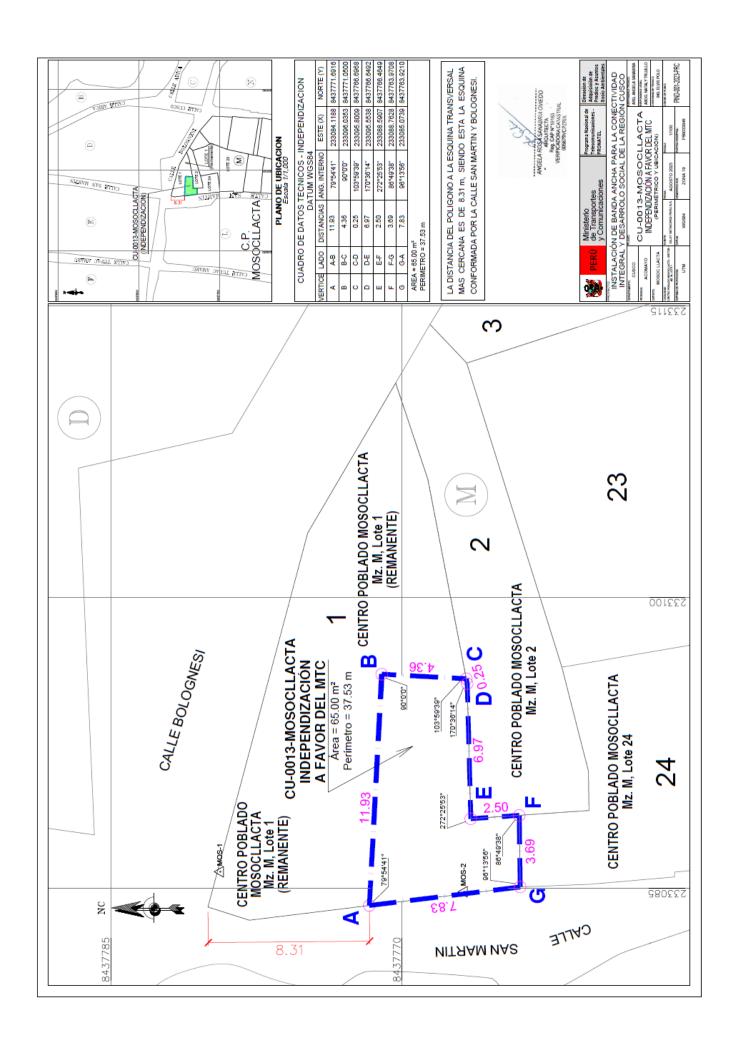
CUADRO DE DATOS TECNICOS - INDEPENDIZACION					
	DATUM WGS84				
VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.93	79°54'41"	233084.1188	8437771.6916
В	B-C	4.36	90°0'0"	233096.0353	8437771.0500
С	C-D	.25	103°59'39"	233095.8009	8437766.6968
D	D-E	6.97	170°36'14"	233095.5538	8437766.6492
E	E-F	2.50	272°25'53"	233088.5907	8437766.4649
F	F-G	3.69	86°49'38"	233088.7628	8437763.9708
G	G-A	7.83	96°13'56"	233085.0739	8437763.9210
AREA = 65.00 m ² PERIMETRO = 37.53 m					



Lima, agosto de 2023











MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO REMANENTE

 PROYECTO: INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN CUSCO

CÓDIGO DE PLANO: PREM-001-2023-PRC

3. DENOMINACIÓN : AREA REMANENTE

4. SOLICITANTE : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales - DAPA, del

Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones - PRONATEL - MTC.

UBICACIÓN

LOCALIDAD : CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA - Sector 1, Mz. M, Lote 1

DISTRITO : Mosoc Llacta

PROVINCIA : Acomayo

DEPARTAMENTO : Cusco

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM

Datum : WGS84

Zona : 19 Sur

7. ANTECEDENTES:

El Área Remanente del predio inscrito en la P.E. N° P59033945 de la Oficina Registral de Sicuani, cuenta con un área total de 175.45 m² y se encuentra inscrito a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.









8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMETRICAS	COLINDANTES	
FRENTE	Lado A-B con: 6.23 m Lado B-C con: 2.24 m	CALLE SAN MARTIN	
DERECHA	Lado E-F con: 5.23 m Lado F-G con: 10.47 m Lado G-H con: 4.36 m Lado H-A con: 11.93 m	CENTRO POBLADO MOSOCLLACTA, Mz. M, Lt. 2 y AREA A INDEPENDIZAR A FAVOR DEL MTC (CU- 0013-MOSOCLLACTA)	
IZQUIERDA	Lado C-D con: 19.94 m	CALLE BOLOGNESI	
FONDO	Lado D-E con: 8.95 m CALLE BOLOGNESI		

ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 175.45 m² y un perímetro con una longitud de 69.35 m.

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CU	CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA REMANENTE DATUM WGS84				
VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	6.23	100°5'19"	233084.1188	8437771.6916
В	B-C	2.24	155°12'52"	233083.3590	8437777.8740
С	C-D	19.94	92°51'7"	233084.0420	8437780.0040
D	D-E	8.95	164°32'27"	233103.3080	8437774.8680
E	E-F	5.23	48°54'41"	233111.0328	8437770.3384
F	F-G	10.47	172°23'13"	233106.0777	8437768.6780
G	G-H	4.36	76°0'21"	233095.8009	8437766.6968
Н	H-A	11.93	270°0'0"	233096.0353	8437771.0500
		_			

AREA = 175.45 m² PERIMETRO = 69.35 m











Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

11. CUADRO DE AREAS

CUADRO DE AREAS

Área Inscrita MZ M, LT 1 C.P. MOSOCILACTA PARTIDA P59033945	Área a Independizar	Área Remanente del Predio MZ M, LT 1 C.P. MOSOCLLACTA
240.45 m2	65.00 m2	175.45 m2

Lima, agosto de 2023







